



NUR <11001-31-04-011-2003-00106-01  
Ubicación 23401  
Condenado JHON ALEXANDER TRIANA PARDO  
C.C # 81090911627

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 539 del VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-31-04-011-2003-00106-01  
Ubicación 23401  
Condenado JHON ALEXANDER TRIANA PARDO  
C.C # 81090911627

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



PROCEDIMIENTO LEY 600 DE 2000

Número Unico: 11001-31-04-011-2003-00106-01  
Número Interno: (23401)  
**CONDENADO: JHON ALEXANDER TRIANA PARDO**  
Cédula de Ciudadanía: 1098769479  
Auto Interlocutorio: 539

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **JHON ALEXANDER TRIANA PARDO**, para estudiar de oficio la revocatoria de la libertad condicional, otorgada al condenado mediante auto del 15 de mayo de 2017, por parte del homologado 22.

**ANTECEDENTES**

**JHON ALEXANDER TRIANA PARDO**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 11 Penal del Circuito de Bogotá, el 19 de agosto de 2003, a la pena principal de 25 años de prisión, al pago de perjuicios, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia calendada 14 de julio de 2004, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de imponer la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por término de 10 años.

El Juzgado Veintidos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le concedió la libertad condicional al condenado en referencia, mediante auto del 15 de mayo del 2017, fijándole un periodo de prueba de 8 años, 8 meses, 25 días.

**CONSIDERACIONES**

Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

El despacho ordeno dar aplicación al artículo 486 de la ley 600 de 2000, el condenado guardo silencio.

Para el caso que nos ocupa, el actuar delincencial del condenado esta encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con dos nuevas sentencias condenatorias proferidas el día 10 de mayo de 2019 por el Juzgado 45 Penal del Circuito de Bogotá, por hechos acaecidos el día 23 de febrero de 2019 y sentencia del 22 de septiembre de 2020, emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Zipaquirá, por hechos acaecidos el día 31 de enero de 2019, es decir durante el periodo de prueba concedido por el homologado veintidos.





De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de delitos dentro del período de prueba, generando dos nuevos fallos condenatorios en su contra, los cuales en este momento se encuentran debidamente ejecutoriados.

En este orden de ideas y estando demostrado que **JHON ALEXANDER TRIANA PARDO**, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 23 de mayo de 2017, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número 17-53-101002130 del 12 de junio del 2017, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del estado las respectivas ordenes de captura en contra de **JHON ALEXANDER TRIANA PARDO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número **1098769479**.

Por el centro de servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, se ordena notificar esta providencia al condenado quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** REVOCAR la libertad condicional a **JHON ALEXANDER TRIANA PARDO**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.-** HACER efectiva la póliza judicial que se constituyo en garantía de la libertad condicional en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

**TERCERO.-** NOTIFICAR esta providencia al condenado quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

**CUARTO.-** EN FIRME este auto librense las órdenes de captura ante los organismos del estado.

**QUINTO.-** CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Tenira Sanchez Vargas*  
**MARTHA TENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifíquese por Estado No.  
**02 JUL 2021**  
La anterior providencia  
El Secretario *[Signature]*

TRABAJOS ADMINISTRATIVOS  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ  
NOTIFICACIONES  
FECHA: 23/06/2021 HORA:  
DE: JHON ALEXANDER TRIANA PARDO  
CEDULA: 1098769479  
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ:  
HUELLA DACTILAR



**23401-25 DES MATI RV: RADICADO: CUI N° 110013104011200300106  
CONDENADO: JHON ALEXANDER TRIANA PARDO**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 6:23 AM

**Para:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

presenta recurso de reposicon y en subsidio apelacion juzgado 2.pdf; poder proceso 200300106 25 de penas.pdf; documentos personales 1.jpg;

---

**De:** hermes jose cardenas alvarado <hercar1@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 24 de junio de 2021 3:18 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO: CUI N° 110013104011200300106 CONDENADO: JHON ALEXANDER TRIANA PARDO

RE: NOTIFICACION AUI 539 NI 23401

María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 23/06/2021 10:08 AM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 23 de junio de 2021, el Ministerio Público se notifica del auto 539 del 21 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



**María Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 22 de junio de 2021 2:59 p. m.

**Para:** María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION AUI 539 NI 23401

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

O DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario

de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

A  
V  
I  
S

HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
Calle 12 B No 8-23 of. 414  
TELÉFONOS: 3 422599 CELULAR 310 878 20 26  
BOGOTÁ COLOMBIA

Bogotá D.C., 24 junio de 2021

SEÑORES

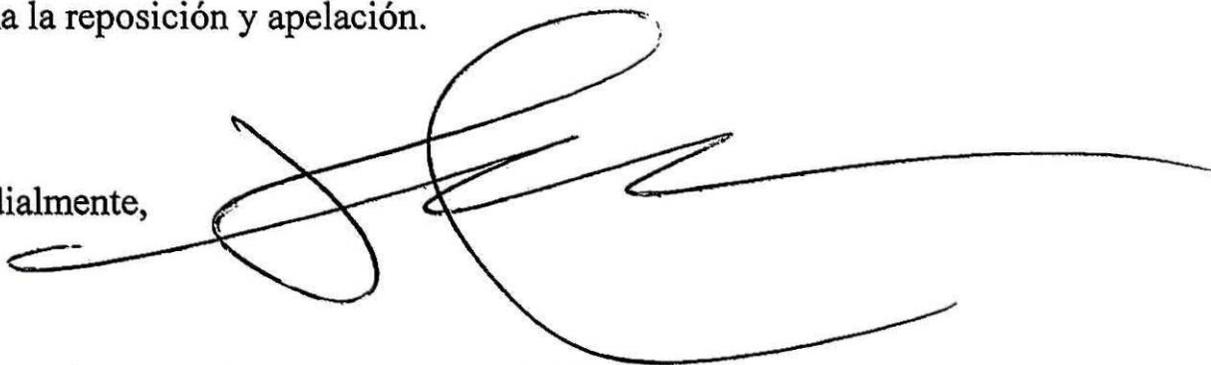
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Ciudad.-

RADICADO: CUI N° 110013104011200300106  
CONDENADO: JHON ALEXANDER TRIANA PARDO  
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO, actuando en calidad de nuevo defensor de confianza de JHON ALEXANDER TRIANA PARDO, estando dentro de los términos de ley, muy respetuosamente, me permito informarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su decisión fechada el pasado 21 de junio de este año mediante el cual se le revoco a mi prohijado la libertad condicional.

Es de anotar que dentro del término de ley, estaré sustentando en debida forma la reposición y apelación.

Cordialmente,



HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO  
C.C. N° 79292850 de Bogotá  
T.P. No. 123263 del C.S. de la J.  
NOTIFICACIONES: correo hercar1@hotmail.com  
Calle 12 B No. 8-23 of. 414 cel 3108782026

BOGOTA D.C., 8 de junio de 2021

Señores  
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
Ciudad.-

REF: CUI N° 110013104011200300106

ASUNTO: PODER

JHON ALEXANDER TRIANA PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, a ustedes con el mayor respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO, igualmente mayor de edad, residente y con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79292850 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 123263 del C.S. de la J., para que me represente y asuma mi defensa en el proceso referido.

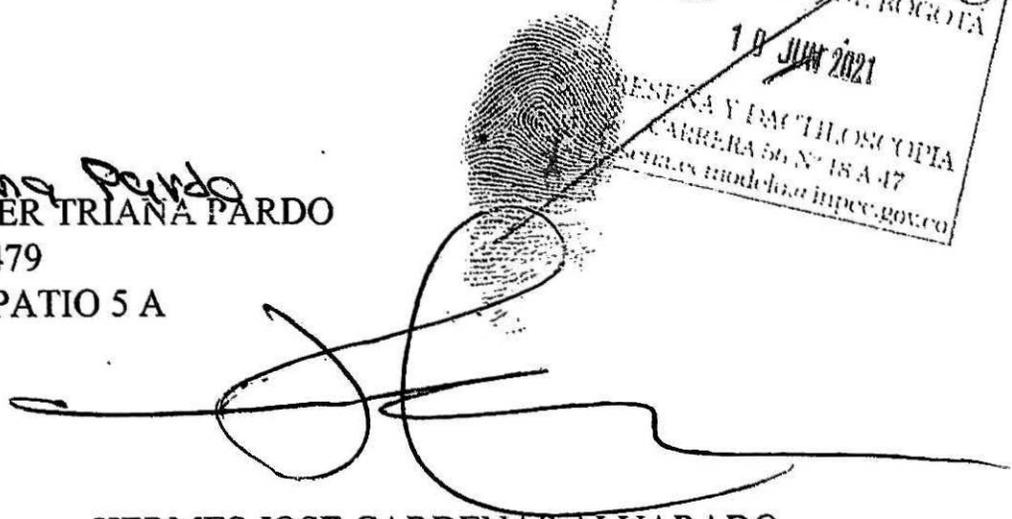
El doctor CARDENAS ALVARADO, queda ampliamente facultado para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, especialmente para interponer recursos como el de apelación, casación etc., recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, designar abogado suplente, disponer, conciliar en lo permitido por la ley, renunciar y en general tomar decisiones que amparen los derechos que me asisten como poderdante.

Sírvase señor juez, reconocer personería al apoderado en los términos del presente poder.

Cordialmente,

*Jhon Triana Pardo*  
JHON ALEXANDER TRIANA PARDO  
C.C. No. 1098769479  
T.D. 311242 - PATIO 5 A

Acepto,



HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO  
C.C. N° 79292850 de Bogotá  
T.P. No. 123263 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3347517

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79292850 y la T.P. # 123263 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



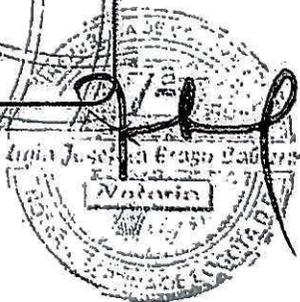
y1lk0oxd7x49  
16/06/2021 - 10:10:47

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.



LIGIA JOSEFINA ERASO CARRERA  
Notaria Séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C.



**HERMES J. CÁRDENAS ALVARADO**  
*Consultoría Especializada Seguros*

**ABOGADO ESPECIALIZADO PENAL Y CIENCIAS FORENCES**



E-mail: hercar1@hotmail.com  
 Bogotá, D.C.

**Consultorías:**  
 Tel: 342 2599 - Cel: 310 878 20 26  
 Calle 12 B # 8 -23 Of 414

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

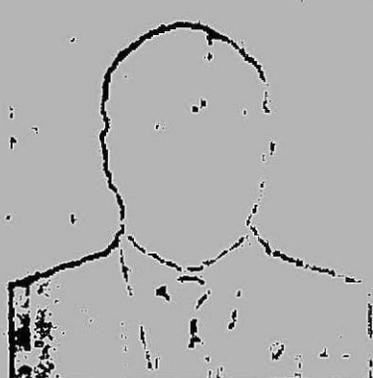
NUMERO **79.292.850**  
**CARDENAS ALVARADO**

APELLIDOS  
**HERMES JOSE**

NOMBRES



FIRMA



**220245** **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

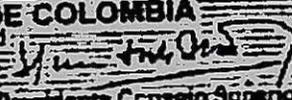
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**123263** **03/07/2003** **06/06/2003**  
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

**HERMES JOSE**  
**CARDENAS ALVARADO**

**79292850** **CUNDINAMARCA**  
 Cedula Consejo Seccional

**INCCA DE COLOMBIA**  
 Universidad




**Presidente Consejo Superior de la Judicatura**

